

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL

Se proponen las siguientes modificaciones:

ARTÍCULO 4. Se modifica el primer párrafo del artículo, quedando redactado de la siguiente manera:

“Las ayudas económicas se concederán en función de las disponibilidades presupuestarias. La cuantía máxima anual a conceder, por persona o unidad familiar, no podrá superar la cantidad de 8.640 euros por todos los conceptos. Se establecen varios tipos de prestaciones económicas en función de las necesidades planteadas y su valoración por los Servicios Sociales Municipales, pudiendo ser ayudas puntuales de pago único o concedidas por un periodo de tiempo determinado y limitado.”

ARTÍCULO 5. Se modifica la tabla de la cuantía de la ayuda según nº de miembros, quedando redactada de la siguiente manera:

Nº DE MIEMBROS	CUANTÍA / MES
1	400€
2	480€
3	560€
4	640€
5 o más	720€

Igualmente se modifica el segundo párrafo, que queda redactado de la siguiente manera:

“Para la tramitación de esta ayuda será necesario ser solicitante de alguna prestación económica de análoga naturaleza del sistema público (renta mínima de inserción, pensiones no contributivas, subsidios de desempleo, ingreso mínimo vital,...)

ARTÍCULO 6. Se modifica el primer párrafo, quedando redactado de la siguiente manera:

“Ayudas destinadas a cubrir necesidades básicas de alimentación. Se concederá por el máximo de un año, con carácter general, siendo la cuantía:

Nº DE MIEMBROS	CUANTÍA / MES
1	175€
2	200€
3	225€

4	250€
5 o más	275€

ARTÍCULO 7. Se modifica el artículo entero, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7. Ayudas para el acceso a vivienda y/o para prevenir un desahucio: Son ayudas que serán concedidas para el pago de los gastos que resulten necesarios para facilitar el acceso o la permanencia en la vivienda.

7.1-Ayudas para el pago de la fianza y los primeros meses de alquiler: Son ayudas destinadas al pago de la fianza y/o primeras mensualidades del alquiler de la misma, u otros gastos derivados, necesarias para el acceso a una nueva vivienda.
El importe máximo a conceder será de 2.400 € al año por solicitante o unidad familiar, que se abonarán en pago único o por mensualidades.

7.2-Ayudas destinadas al pago mensual del alquiler o hipoteca de la vivienda habitual: Son ayudas destinadas para el pago mensual del alquiler o hipoteca de la vivienda cuya finalidad es impedir el inicio o conseguir la finalización del procedimiento judicial de desahucio o ejecución hipotecaria por impagos.
El importe máximo a conceder será de 2.400 € al año por solicitante o unidad familiar, que se abonarán en pago único o por mensualidades.

7.3-Ayudas económicas para el pago de la Comunidad de Propietarios: Son ayudas para el pago de deudas contraídas con la comunidad de propietarios de la vivienda habitual del/a solicitante.
El importe máximo a conceder será de 500 € al año, con un máximo de 6 mensualidades anuales.”

ARTÍCULO 8. Se modifica el artículo entero, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8. Ayudas para gastos derivados de mantenimiento, conservación o para equipamiento básico de la vivienda habitual: Estas ayudas tienen como finalidad garantizar unas condiciones básicas de habitabilidad.

8.1-Ayudas para pequeños arreglos de la vivienda habitual, que se consideren imprescindibles en el domicilio: Son ayudas destinadas a reparaciones menores en el hogar, siempre que resulten de vital importancia para el beneficiario o su unidad de convivencia. El importe máximo a conceder será de 1.500 € al año, por solicitante o unidad familiar.
No se podrá volver a solicitar hasta que no hayan transcurrido dos años desde la última concesión, siendo la fecha a contar la del registro de entrada de la solicitud.

8.2-Ayudas para la compra de mobiliario y para el acondicionamiento sanitario de la vivienda habitual: Son ayudas destinadas a la compra de mobiliario para la vivienda

habitual, cuando el/la solicitante carezca del equipamiento básico necesario o éste se encuentre muy deteriorado, o para las reparaciones y/o sustituciones del material sanitario de la vivienda habitual, como: duchas, calentadores, calderas y/o acondicionamiento del cuarto de baño, etc. El importe máximo a conceder será de 2.200 € al año por solicitante o unidad familiar. No se podrá volver a solicitar hasta que no hayan transcurrido dos años desde la última concesión, siendo la fecha a contar la del registro de entrada de la solicitud.”

ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo entero, quedando redactado de la siguiente manera:

“9. Ayudas contra la pobreza energética: Son ayudas que pretenden cubrir las necesidades derivadas de la pobreza energética. Además se pretende que tenga un carácter preventivo y complementario, para mejorar la eficiencia energética, y con ello evitar la situación de exclusión social de muchas familias.

9.1-Ayudas para el pago de gastos de suministros básicos: Son ayudas destinadas al abono de los suministros de luz eléctrica, gas y/o agua, que impidan los cortes de suministros de la vivienda habitual, o el abono del coste del alta de la luz eléctrica, gas y/o agua, que garanticen unas condiciones básicas de habitabilidad.

Los servicios sociales municipales podrán valorar otras circunstancias, derivadas de una situación de vulnerabilidad social (problemas de salud, existencia de hijos/as menores en la unidad familiar o personas con discapacidad y/o dependencia), donde se valore necesario el pago del suministro, aún sin la existencia de aviso del corte o en prevención de este.

Se abonará el importe del recibo o recibos presentados, hasta un máximo anual de 1.800 €, por solicitante o unidad familiar, a contar desde la fecha de solicitud.

Por su parte, el destinatario de la ayuda se compromete asimismo a presentar la solicitud de Bono Social para el suministro correspondiente, cuando esto sea posible.”

9.2-Ayudas para los gastos de electrodomésticos de alta eficiencia energética: Son ayudas destinadas a la compra de electrodomésticos básicos, cuando el/la solicitante carezca de los mismos o se encuentren muy deteriorados. El importe máximo a conceder será de 500 € al año por solicitante o unidad familiar. No se podrá volver a solicitar hasta que no hayan transcurrido dos años desde la última concesión, siendo la fecha a contar la del registro de entrada de la primera solicitud.”

ARTÍCULO 10. Se modifica el segundo párrafo, quedando redactado de la siguiente manera:

“La cuantía máxima de la prestación, será el coste del alojamiento previamente concertado y acordado en un presupuesto, por el/la técnico/a de servicios sociales municipal. Se concederá por un periodo máximo de 6 meses, dentro del año desde la fecha de entrada de la primera solicitud.”

ARTÍCULO 13. Se modifica el epígrafe del artículo y se añade un segundo párrafo, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13. Ayudas para las actividades de ocio y tiempo libre de los menores, jóvenes y personas con discapacidad.”

Son ayudas que tienen como finalidad facilitar el desarrollo personal y social mediante la utilización de recursos comunitarios que fomenten actividades de convivencia, ocio saludable y tiempo libre. El importe máximo a conceder será **hasta** el 100% del coste establecido por la entidad que desarrolle la actividad.

El concepto de “jóvenes” será el recogido en la Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud de la Comunidad de Madrid, esto es, todas las personas de edades comprendidas entre los 14 y los 30 años, ambos inclusive”

ARTÍCULO 14. Se modifica el artículo, quedando redactado de la siguiente manera:

“Son ayudas que tienen como finalidad apoyar a las familias en la conciliación de la vida familiar y laboral, y garantizar a los/as menores y a las personas con discapacidad funcional un adecuado desarrollo en su medio habitual. Se concederán para cubrir la ausencia de las personas obligadas a atender a los/as menores y a las personas con diversidad funcional a través de la contratación de servicios o recursos autorizados por la administración competente y en ningún caso mediante contratación interna, particular o privada. El importe máximo a conceder será **hasta** el 100% del coste establecido al efecto en la actividad.”

ARTÍCULO 15. Se modifica el artículo, quedando redactado de la siguiente manera:

“Son ayudas destinadas a cubrir el coste de los libros y el material escolar, dirigidas a **alumnos en formación oficial reglada (educación infantil, primaria, secundaria ...)**. El importe máximo a conceder será hasta el 100% del presupuesto presentado, o el coste no contemplado por otras Concejalías u otras Administraciones Públicas.”

ARTÍCULO 17. Se modifica el artículo, quedando redactado de la siguiente manera:

“Ayuda dirigida a cubrir el gasto de desplazamiento a actividades cuyo fin sea la integración socio-laboral, formativa o terapéutica. La cuantía máxima de la prestación será el coste del transporte público para el cual se solicita la prestación, (abono-transporte o bono) y su duración será hasta un máximo de 12 meses.”

ARTÍCULO 18. Se elimina parte del párrafo final del artículo, quedando redactado de la misma manera:

“Son ayudas destinadas a cubrir los gastos farmacéuticos no contemplados por el sistema público sanitario, o cuyo importe no sea asumible por la familia. Esta ayuda solo se concederá previa prescripción facultativa de la sanidad pública. El máximo que se podrá conceder será el coste no contemplado por el sistema sanitario. En los casos de tratamientos farmacológicos derivados de enfermedades crónicas, se valorará la ayuda mientras se mantenga la situación de necesidad”.

ARTÍCULO 19. Se modifica el artículo, quedando redactado de la siguiente manera:

“Son ayudas destinadas a cubrir el coste de la reparación y/o compra de gafas, audífonos y tratamientos de salud bucodental necesarios para mejorar la calidad de vida. Estas ayudas solo se concederán previa prescripción facultativa de la sanidad pública. El importe máximo a conceder será el 100% del presupuesto presentado o el coste no contemplado por el sistema sanitario, hasta un máximo de 2.000 € al año en el caso de los audífonos y hasta un máximo de 3.000 € al año en el caso de los tratamiento de salud bucodental, quedando en todo caso excluidos aquellos de carácter estético. No se podrá volver a solicitar hasta que no hayan transcurrido 2 años desde la última concesión, siendo la fecha a contar la del registro de entrada de la primera solicitud.”

ARTÍCULO 20. Se modifica el artículo, quedando redactado de la siguiente manera:

“Son ayudas destinadas a cubrir el coste de las ayudas técnicas necesarias para favorecer la autonomía personal. El importe máximo a conceder será el importe no contemplado por el sistema sanitario, hasta un máximo de 1.800 € al año por solicitante. No se podrá volver a solicitar hasta que no hayan transcurrido 2 años desde la última concesión, siendo la fecha a contar la del registro de entrada de la primera solicitud.”

ARTÍCULO 21. Se modifica el artículo, quedando redactado de la siguiente manera:

“Son ayudas destinadas a cubrir otras necesidades de emergencia no recogidas en los apartados anteriores. El importe máximo a conceder será de 1.800 € al año.”